

CONSIDERANDO: Que la señora **DULCE MARIA MONTAS RODRIGUEZ DE AQUINO**, provista de la cédula de identidad y electoral No.001-0158342-5, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la Administración Pública, por más de 20 veinte años, en varias Instituciones, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, la señora **DULCE MARIA MONTAS R. DE AQUINO** en estos momentos se encuentra afectado de salud padeciendo de problemas de salud debido a insuficiencia cardiaca ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se concede una pensión mensual del Estado de ocho mil pesos Mensuales (RD \$10,000.00) a favor de la señora **DULCE MARIA MONTAS R. DE AQUINO**, cédula de identidad No 001-0158342-5.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.